

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

**REGLAMENTO DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ DE
MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS**

Nota de la Secretaría

Revisión

En su reunión de los días 19 y 20 de marzo de 1997, el Comité acordó que el Reglamento de las reuniones del Consejo General (WT/L/28) se aplicará *mutatis mutandis* a las reuniones del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, salvo que se disponga otra cosa en el procedimiento de trabajo (G/SPS/1) establecido o posteriormente modificado por el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y excepto en lo que se dispone a continuación:

- i) No es aplicable el artículo 5 del capítulo II (Orden del día).
- ii) Se modificará el texto del artículo 6 del capítulo II (Orden del día), que será el siguiente:

El primer punto del orden del día de cada reunión será el examen y aprobación del orden del día. Los representantes o el Presidente podrán proponer enmiendas al proyecto de orden del día o adiciones al mismo dentro del punto "Otros asuntos". Siempre que sea posible, los representantes señalarán de antemano al Presidente o a la Secretaría y a los demás Miembros directamente interesados las cuestiones que se propongan plantear dentro del punto "Otros asuntos".

- iii) Se modificarán los artículos 12, 13 y 14 del capítulo V (Mesa), que dirán lo siguiente:

Artículo 12

El Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias elegirá un Presidente¹ entre los representantes de los Miembros. Esta elección se realizará en la primera reunión del año y será efectiva al término de la reunión. El Presidente permanecerá en funciones hasta el término de la primera reunión del año siguiente.

./.

¹El Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias aplicará las directrices pertinentes recogidas en las "Directrices para el nombramiento de Presidentes de los órganos de la OMC" (documento WT/L/31, de fecha 7 de febrero de 1995).

Artículo 13

Cuando el Presidente no asista a una reunión o a parte de ella, el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias nombrará un Presidente interino para la reunión o la parte de ella de que se trate.

Artículo 14

En caso de que el Presidente no pueda seguir ejerciendo sus funciones, el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias nombrará un Presidente interino para que ejerza dichas funciones hasta que se elija un nuevo Presidente.

- iv) No es aplicable el artículo 16 del capítulo VI (Dirección de los debates).
- v) Se modificará el texto del artículo 24 del capítulo VI (Dirección de los debates), que será el siguiente:

Con el fin de agilizar el desarrollo de los debates, el Presidente podrá invitar a los representantes que deseen manifestar su apoyo a una propuesta determinada a que lo expresen a mano alzada; en consecuencia, sólo se invitará a formular una declaración a los representantes que no estén de acuerdo o que deseen hacer observaciones o propuestas concretas. Este procedimiento sólo se aplicará con el fin de evitar la repetición indebida de observaciones ya formuladas, y no impedirá intervenir a ningún representante que desee hacerlo.

- vi) Se modificará el texto del artículo 33 del capítulo VII (Adopción de decisiones), que será el siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 12 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, el Comité adoptará sus decisiones por consenso.

- vii) No es aplicable el artículo 34 del capítulo VII (Adopción de decisiones).

- viii) El texto del artículo 36 del capítulo IX (Actas) será reemplazado por el siguiente:

De las deliberaciones celebradas en las reuniones del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias quedará constancia en un informe resumido que preparará la Secretaría. Las delegaciones que lo soliciten podrán verificar las partes del proyecto de informe que contengan sus declaraciones antes de que la Secretaría publique el informe resumido, con arreglo a la práctica seguida habitualmente en el GATT. Las delegaciones que deseen hacer uso de este procedimiento de verificación deberán hacerlo saber a la Secretaría dentro de los 10 días siguientes a la clausura de la reunión de que se trate.